

# RESOLUCIÓN No.2 2 7 1 1

# POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución Nº 0110 de 2007

#### CONSIDERANDO:

#### **ANTECEDENTES:**

Que, con radicado 2007ER9959 del 1 de marzo de 2007, la Subteniente NAYIBE DÍAZ BELTRÁN, en su calidad de Comandante de Policía Comunitaria de Engativá, remite a esta Secretaría los informes suscritos por las patrullas, mediante los cuales dan a conocer novedades relacionadas con inseguridad en la localidad, entre los cuales esta situaciones del arbolado, entre ellas en la carrera 110 con calle 82.

Que esta Secretaría, mediante auto dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público de la carrera 112 con calle 73 A, en la localidad de Engativá, a favor del a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB.

# **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico 2007GTS510 de fecha 2 de abril de 2007, en virtud del cual establece: "individuo arbóreo de la especie eucalipto plateado, posee podas anteriores antitécnicas, ramas secas, pendulares y en peligro de caída, inclinado, torcido, socabamiento basal, gomosis, pudrición a lo largo del fuste. se recomienda la tala del individuo arbóreo para disminuir las afectaciones al entorno".

Nº ÁRBO L	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A. P (cm)	ALTUR A (m)	VOL. APROV		ESTADO FITOSANITARI O		LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTIO TÉCNICO
					В	R	М		1	



Home Page. www.dama.gov.co



	1	EUCALIPTO PLATEADO	34	10	0		x	Copa asimétrica, podas anterioras antitécnicas, ramas peligro de calda, rama pendulares, ramas secas, inclinado, socabarniento basal, torcido, gomosis, pudrición localizada	TALA
--	---	-----------------------	----	----	---	--	---	--	------

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7lvps individuos vegetales plantados ...... , El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 199.068,3 equivalente a un total de 1.7 IVPs y .459 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros № 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 20.800,∞ de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA Nº 5021)".

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

En términos generales y de acuerdo con la competencia atribuida por el Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades, poseen dicha facultad como en el

Proyectó: Jhoanna Montoye Ex. DM 03 07 1119 CT 2007GTS501 2 de abril de 2007 Revisó: Dre Else Judith Galavito

Judith Galavito.

Bogoli

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Pax 336 2628 – 334 3039 Bogotá (in indiferencia )

BOGOTA, D. C. - Colombia

E- Mail: dama01@latino.net.co Home Page. www.dama.gov.co



caso de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-, cuando se trate de la revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales que están a su cargo y de las Áreas protegidas del Distrito.

Así las cosas, al verificarse que la especie evaluada por la Oficina de Control de Flora y fauna, esta ubicada en el Canal de aguas lluvias de la carrera 110 con calle 82, la competencia para realizar cualquier tratamiento silvicultural que requiera, recae en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB, por cuanto de conformidad con el literal c del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, la revegetalización de los canales es una atribución que le corresponde a ella.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, es responsable de la realización de los tratamientos silviculturales en las zonas de ronda, ríos, canales y humedales del Distrito Capital, le corresponde también, la obligación de compensar el recurso forestal que sea talado en dicha zonas, el cual, es estimado en individuos vegetales plantados –IVP-.

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la tala del árbol de la especie Eucalipto plateado, localizada en espacio público de la carrera 110 con calle 82, por cuanto, al momento de la visita se pudo constatar que presenta copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas pendulares, ramas secas, inclinación, socabamiento basal, torcido, gomosis, pudrición localizada, como se demuestra en el registro fotográfico que obra en la presente actuación.

Unido a lo anterior, se fijará la compensación en 1.7 lvps, equivalentes a \$199.068,3 (0.459 smmlv), la cual deberá ser cancelada mediante consignación en el Banco de Occidente cuenta de la Tesorería Distrital, con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no generan madera comercial la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá no requerir la expedición de salvoconducto.

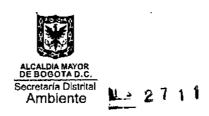
Proyecto: Jhoanna Montoyy Ex. DM 03 07 1119 CT 2007GTS501 2 de abril de 2007
Reviso: Dra Elsa Judith Garavito

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

素者をはくに、



El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, deberá cancelar el valor de \$ 20.800,00 M/cte, por ese concepto.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, regla menta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: ....... c) La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial".

De otra parte, el articulo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1791 de 1696, indicando: ".....requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y

Proyectó Jhoanna Montoya Martin Br. DM 03 07 1119 CT 2007GTS501 2 de abril de 2007
Revisó: Dra Elsa Judith Garávito

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bioque A Edificio Condominio PBX. 444 1080 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co



LS 2711

emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización....."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", norma concordante con el artículo 75 del mismo estatuto.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibìdem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental —Subcuenta— Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos

Proyectó: Jhoanna Montoya Ex. DM 03 07 1119 CT 2007GTS501 2 de abril de 2007
Reviso: Dra Elsa Judith Garavito

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co



LS 2711

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., identificada con el NIT 8-99999094 -1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de un (1) árbol de la especie Eucalipto plateado, situado en espacio público (Canal de aguas lluvias) carrera 78 A con calle 82 en la localidad de Engativá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante este Departamento, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del tratamiento arbóreo autorizado en tala mediante el pago de 1.7 IVPs, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$199.068,00), mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro.

**PARÁGRAFO.-** El beneficiario deberá remitir a éste esta Secretaría, el recibo referido dentro de la vigencia del presente acto, con destino al expediente DM-03-07-1119.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización deberá cancelar el valor de VEINTEMIL OCHOCIENTOS PESOS M/legal (\$ 20.800), por concepto del servicio de evaluación y seguimiento, suma que deberá consignar dentro de la vigencia de la

Proyectó: Jhoanna Montoya 🔭 Ex. DM 93 07 1119 CT 2007GTS501 2 de abril de 2007 Revisó: Dra Elsa Judith Garavito

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co



LS 2711

presente resolución, en la cuenta No. 256-85005-8 código 006 del Banco de Occidente, a nombre de la Tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a esta Secretaría, el recibo referido con destino al expediente DM 03 07 1119.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar la presente providencia a la Subteniente Nayibe Díaz Beltrán, en la carrera 78° N° 70 – 58 de ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar la presente providencia al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., o a quien haga sus veces, en la Calle 22C N° 40 – 99 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los/1

SEP 2007

ISABEL/C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó Jhoanna Montoya Ex. DM 03 07 1119 CT 2007GTS501 2 de abril de 2007 Reviso: Dra Elsa Judith Gartvito

Bogota (in Indiferencia) 336 2628 – 334 3039

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.dama.gov.co